--- Trelew, de octubre de 2014.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- Que por la resolución de fs. 54 el juez *a quo* reguló los honorarios correspondiente al Dr. V. C. en un 6% con más el 20% por plus procuratorio, calculados sobre la mitad de la suma reclamada (siempre que el resultado supere el mínimo legal, en defecto se reguló 8 Jus), por sus trabajos en la primera etapa, como letrado apoderado del actor, considerando que le fue revocado el poder (fs. 50 y 53vta.).----------

--- Contra esa decisión dedujo recurso el profesional a fs. 56 por considerar bajos los honorarios, con fundamento en los términos del art. 7º de la Ley XIII nº 4; el recurso fue concedido a fs. 57 (art. 48, Ley cit.).----------

--- El recurso no ha de prosperar. En rigor, el cese de la intervención del letrado recurrente por haberse revocado el poder con que actuaba (fs. 50) y la petición de regulación de honorarios (fs. 53vta.) justifican la aplicación de los arts. 19 y 20 de la Ley XIII nº 4. Esto es, el juez está facultado en estas circunstancias a regular la labor cumplida considerando las etapas y tareas efectivamente realizadas, y con límite en la mitad del monto en cuestión; así, en forma provisoria y sin perjuicio de la eventual nueva regulación que pudiera corresponderle al quejoso en función del resultado del proceso.----

--- Por lo que, en la medida en que a estas pautas se ajustó el juez de grado inferior no puede haber agravio computable (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.), y se confirma la decisión de fs. 54; sin costas en atención al objeto examinado (doc. art. 48, Ley XIII nº 4; conf. Passaron–Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 54.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2014 – SIL. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO